

VIEDMA, 28 de agosto de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**KUCICH, HECTOR HORACIO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ EJECUCIÓN** ", Expte. **VI-00379-C-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 08.07.26 el Dr. Guerino Angel Curzi, en su carácter de apoderado de la ejecutada, opone excepción de pago parcial y se opone al progreso de la sentencia monitoria y a la regulación de honorarios efectuada.

En sustento de su pretensión, alega que el ejecutante interpuso su demanda en la Unidad Procesal N° 3 de Viedma, reclamando el pago de la cantidad de \$396.267,88 en concepto de honorarios acordados en el marco del proceso llevado adelante ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Manifiesta que en fecha 09.05.26, veinticinco días antes del dictado de la sentencia que ordenara llevar adelante la ejecución, su mandante depositó en la cuenta del reclamante la suma de \$221.641,69 a cuenta de los estipendios reclamados, hecho que el ejecutante omitió informar al Tribunal. A raíz de ello, sostiene que al momento de dictarse la sentencia monitoria, las obligaciones habían sido canceladas parcialmente, recibiendo el pago sin reservas ni observaciones por parte del accionante en la cuenta de su titularidad. Asimismo, se opone a la regulación de honorarios efectuada, por entender que debe prosperar la ejecución sólo por la parte del saldo impago, reduciéndose los estipendios a la parte procedente la acción. En definitiva, solicita se tenga por formulada oposición al progreso del trámite y se haga lugar a la excepción opuesta, con costas.

II.- Que, corrido traslado al ejecutante, éste contesta y solicita, por los fundamentos que expone, el rechazo de la defensa articulada, con expresa imposición de costas. Asimismo, reconoce el pago efectuado y practica liquidación de intereses.

III.- Que las excepciones en el proceso de ejecución de sentencia se encuentran normadas en los artículos 453 y sgtes. del CPCCm. Concretamente, el artículo 454 del citado cuerpo legal, en su parte pertinente, establece: "Las excepciones deberán fundarse en hechos posteriores a la sentencia o laudo...". En el caso que nos ocupa, la obligación tiene su origen en la resolución dictada por el Servicio de Homologación de la Comisión Médica, momento desde el cual la Aseguradora, con el fin de liberarse de ella, debió abonar el capital pactado en forma completa dentro del plazo que para hacerlo tenía. Sin embargo, conforme surge de la documentación acompañada por la misma ejecutada, resulta evidente que el cumplimiento fue parcial y extemporáneo.

Cabe acotar que las tareas de ejecución fueron iniciadas erróneamente ante la Unidad Jurisdiccional Civil n° 3 el día 14.04.26 y, una vez recibidas en esta Cámara y acreditadas las circunstancias que habilitaban el proceso, se dictó sentencia monitoria en fecha 04.06.26. Mientras, la transferencia parcial de honorarios fue realizada en fecha 07.05.26. En consecuencia, y en tanto el apoderado del actor se vio forzado a iniciar tareas de ejecución para lograr el pago de lo debido, corresponde rechazar la excepción de pago parcial opuesta por la ejecutada, y considerar lo abonado como a cuenta de intereses y capital del total adeudado, conforme la siguiente liquidación:

Honorarios ejec. (20.02.26).....	\$396.267,88	
Intereses al 07.05.26		\$26.244,85
Pago	<u>(\$195.396,84)</u>	<u>(\$26.244,85)</u>
	\$200.871,04	---
Intereses al 28.08.26		<u>\$15.807,55</u>
TOTAL		\$216.678,59

Conforme la liquidación practicada, la Aseguradora adeuda en concepto de honorarios ejecutados e intereses, calculados al 28.08.26, la suma de \$216.678,59.

Asimismo, debe rechazarse el pedido de reducción de los honorarios regulados en la sentencia monitoria dictada, atento haber sido establecidos en el mínimo legal, conforme los términos de la Ley de Aranceles n° 2212.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la excepción de pago opuesta por la ejecutada.

Segundo: Rechazar el pedido de reducción de los honorarios regulados, atento las razones expuestas.

Tercero: Establecer que la Aseguradora adeuda en concepto de honorarios ejecutados e intereses, calculados al 28.08.26, la suma de \$216.678,59.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.